

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N° 008/85

Santa Fe, 26 de noviembre de 1985.-

Visto los problemas interpretativos que se presentan cuando el Registro General publicita la afectación de inmuebles al régimen de fianzas establecido por el Decreto N° 5414/44; y,

CONSIDERANDO:

Que si bien esta modalidad operativa ya no se utiliza, subsisten gran cantidad de inmuebles con afectaciones, aún cuando el agente o funcionario de la Administración para el que se prestó la fianza haya cesado en sus funciones, que no obstante carecer de virtualidad como para afectar la libertad de disposición del titular, constituyen un factor distorsivo en el tráfico jurídico;

Que aún cuando la Ley N° 6435, reglamentaria en el orden local de la Ley Nacional Registral Inmobiliaria N° 17.801, no prevee un plazo de caducidad para este tipo de anotaciones, el artículo 14° del citado Decreto N° 5414/44 establece que tales fianzas tendrán una duración de cinco (5) años, al cabo de los cuales deberán renovarse, por lo que resulta coherente limitar a dicho plazo los efectos de la registración;

Por todo ello y de conformidad con las facultades emergentes de los artículos 75° y 87° de la Ley N° 6435,

EL DIRECTOR DEL REGISTRO GENERAL – SANTA FE

DISPONE :

1°.- El Registro General publicitará la afectación de inmuebles al régimen de fianzas establecido por el Decreto N° 5414/44, por el lapso de cinco (5) años contados desde la fecha de la toma de razón. Vencido dicho plazo se considerará que dicha anotación se encuentra caduca.

2°.- La presente Disposición entrará en vigencia el día 16 de diciembre de 1985.

3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. José Eduardo Parma
Director
Registro General – Santa Fe